

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 29 de noviembre de 2010, el expediente número **6752LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública del Municipio Ciénega de Flores, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2009.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios, respectivamente.

El Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, presentó el 14 de abril de 2010, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

En la revisión de la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35 Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2009 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

Concepto	IMPORTE
Impuestos	\$34,515,996
Derechos	\$11,680,761
Productos	\$772,392
Aprovechamientos	\$222,874
Participaciones	\$21,652,739
Fondo de Infraestructura Social	\$788,271
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$5,721,415
Fondos descentralizados	\$2,595,584
Otras Aportaciones	\$11,221,015
Financiamientos	\$742,000
Otros	\$1,174,699
Total	\$91,087,746

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

Concepto	IMPORTE
Administración Pública	\$34,913,022
Servicios Comunitarios	\$6,908,435
Desarrollo Social	\$ 5,764,166
Seguridad Pública y Tránsito	\$2,713,561
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$4,959,995
Adquisiciones	\$1,262,426

Desarrollo Urbano y Ecología	\$3,300,209
Fondo de Infraestructura Municipal	\$742,853
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$8,952,791
Obligaciones Financieras	-
Otros	\$2,559,958
Fondo Desarrollo Municipal	\$4,106,534
Fondo de Ultracrecimiento	\$6,481,442
Total	\$79,705,445
Disponibilidad al cierre del ejercicio	\$17,990,598

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$4,853,352.44 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.), que representan un 5.32% de los Ingresos Totales del Municipio y son susceptibles de fincamiento de responsabilidades a los funcionarios que las incurrieron, y que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León, concluye que la información proporcionada por el Municipio de Ciénega de Flores Nuevo León, como cuenta pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en lo general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apego al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente del presente documento.

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado, gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el subprograma Gestión Financiera, Servicios Personales, Sueldos. Se detecto que el C. Omar Francisco Rangel Martínez con número de empleado 921 quien ocupa el puesto de Coordinador de Deportes en el Gimnasio Municipal y percibe un sueldo mensual de \$3,200 en el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, también es empleado del Municipio de Apodaca Nuevo León, y además presta sus servicios en escuela privada de nombre Liceo de Apodaca, contraviniendo lo establecido en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Nuevo León, el cual a la letra dice: “Queda prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos remunerados del Estado, de los Municipios, o de uno y otro o cualesquiera de ellos con uno de la Federación, sean o no de elección popular, con excepción de los relativos a la instrucción pública y beneficencia”.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No se solventa la observación subsiste la irregularidad detectada en el aspecto normativo, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el subprograma Servicios Generales, Asesorías diversas. Se registró póliza de cheque número 17087 por valor de \$30,000 expedida el 18 de diciembre de 2009 a nombre de Christian Wilson Solorzano Sánchez, que ampara el pago de los recibos de honorarios números 0085 y 0086 de fechas 30 de noviembre y 31 de diciembre del año citado, devengado de la prestación de servicios en asesoría en desarrollo poliúrico del Presidente Municipal de la Administración 2009-2012, no localizando ni fue exhibido en el proceso de la auditoría como justificación de lo erogado, el contrato que establezca los derechos y obligaciones entre las partes involucradas y el soporte documental que evidencie la prestación de los servicios, que demuestre que este tipo de gastos se ejercieron en actividades propias de la función municipal.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No se solventa la observación, subsiste lo detectado en relación a la falta de justificación de lo erogado, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el subprograma Mantenimiento de vehículos. Se registró póliza de cheque número 15549 por importe de \$12,000 expedida el 02 de abril de 2009 a nombre de Juan José Trujillo Mata, por concepto de reparación de daños a su vehículo Chevy Monza modelo 2003 con placas SAS3495, amparado con factura

No. 3215-S de fecha 31 de marzo del año citado y con escrito elaborado en comandancia municipal donde se detallan los incidentes de un accidente vial entre dos particulares y asentando que la parte responsable el Sr. Daniel Pulido Gloria se hará cargo de la reparación de los daños ocasionados, detectando que el Municipio absorbió estos gastos, liquidándole al Sr. Trujillo Mata, la reparación de los daños ocasionados a su vehículo particular.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No se solventa la observación, subsiste lo detectado en el aspecto económico, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el subprograma Informes de Avance de Gestión Financiera. No se presentaron al H. Congreso del Estado los informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente a los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, y de octubre a diciembre del ejercicio 2009, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumplándose lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, los cuales fueron presentados en las fecha que a continuación se describen:(Ver en la página 8 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No se solventa la observación, subsiste lo detectado en el aspecto normativo, debido a que no se recibió respuesta de la entidad. Además es conveniente mencionar que esta situación es reincidente, ya que también se observó en la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2008.

En el subprograma Obra Pública. Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por importe de \$12,617,043, se seleccionaron

\$10,775,563, que representan un 85%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las páginas 8,9 y 10 del Informe de Resultados).

Observaciones. Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Nuevo León, y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros, y técnicos, en caso de existir.

En el subprograma Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología y Obras Públicas Directas. Referencia, Contrato y Nombre de la Obra o Licencia: (Ver en la página 10 y 11 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto ejercido de \$1,921,191 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero de la LOPEMNL.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

En el subprograma de Aspecto Financiero. En revisión de gabinete se detectó que en la estimación número 2 normal, se pagó el concepto "Elaboración de planos originales de obra ejecutada, incluyendo levantamiento topográfico, con una

presentación similar a los planos de proyecto original”, por valor de \$5,348.96, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría dicho documento.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluído en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No solventa, ya que los argumentos, presentados por la entidad, confirman el incumplimiento de la normatividad señalada, además la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no acredita que la obra se haya incluído en el presupuesto para el ejercicio 2008.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,799,183 a través del procedimiento de invitación restringida.

No solventa, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que las modificaciones realizadas al contrato original a través de cantidades aditivas y conceptos extras, hacen evidente que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluído en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

Se recibió documentación no localizada en el expediente que consiste en copia fotostática del presupuesto base elaborado por la entidad, por lo que se solventa lo correspondiente al mismo, sin embargo en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, por lo que no solventa lo correspondiente a los mismos.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la

aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar la obra se incluyó en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero de la LCF, cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) índices de marginación del

Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta de Consejo de Desarrollo Social, mediante el cual se priorizan las obras para los programas, “Fondo de Infraestructura Social Municipal” y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio 2009 y de soporte fotográfico que demuestra que la ubicación de los trabajos objeto del contrato en referencia, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

En revisión de gabinete se detectó que en la estimación numero 1 normal, se pagó el concepto “Elaboración de planos originales de obra ejecutada, incluyendo levantamiento topográfico”, para las calles Prolongación América y Matamoros, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría dichos documentos lo cual genera un importe a cargo del contratista de \$10,367.45.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que no anexan documentación que aclare la diferencia o que compruebe el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que

prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

No localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

Para revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$12,569,167 se seleccionaron \$8,559,027 que representan un 68%, detectando observaciones en las licencias urbanísticas que se mencionan en el cuadro descriptivo siguiente: (Ver en la foja 28 del Informe de Resultados).

Se revisó el aspecto normativo de las licencias seleccionadas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano

del Estado de Nuevo León, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como la propia LOTAHDUNL.

Respecto de las licencias de referencia, mismas que fueron autorizadas por esa entidad.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas de oficios Nos. 108/2009 y 109/2009, ambos de fecha 21 de octubre de 2009, enviados por el C. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio a la Dirección de Catastro del Estado y en los cuales se solicita se incluyan las servidumbres de paso correspondientes a los predios identificados como A-5 y B-5, así como de las resoluciones administrativas de las licencias en comento y de los avalúos de teleproceso de fecha 28 de octubre de 2009, expedidos por la Dirección de Catastro del Estado, no acreditan en modo alguno el efectivo cumplimiento de la normatividad señalada, ya que solo comprueben que las servidumbres de paso se incluyeron en los lotes resultantes y considerando que los inmuebles objeto de las licencias en referencia, no se encuentran dentro de un área urbanizada y que no cuentan con acceso a una vía pública, dicho trámite se debió realizar mediante el régimen de parcelación y no de subdivisión.

Personal adscrito a esta auditoría en inspección ocular realizada de los inmuebles objeto de las autorizaciones de referencia, observó que sobre las denominadas servidumbres de paso se ejecutaron obras de pavimentación instalación de alumbrado, introducción de redes de agua, drenaje, telefonía y electricidad, así como de la señalización de las vialidades; es decir, y en la concordancia con el artículo 5 (en lo referente a la acepción de obras de

urbanización) de la LOTAHDUNL, la ejecución de Obras de Urbanización, no localizando durante las labores de fiscalización documentación alguna que acreditara su legal construcción, la cual de conformidad con los artículos 12 fracción XVI,(En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderá al Ayuntamiento las siguientes atribuciones: Autorizar o negar, con base en el plan municipal de desarrollo urbano, planes de los centros de población, planes parciales, de sus reglamentos, y demás disposiciones de carácter general, las licencias para ejecutar obras de urbanización, usos y cambios de uso de suelo y edificaciones, así como construcciones en los centros de población y en el territorio municipal), y 13 (El presidente municipal por si o a través de los titulares de las áreas de desarrollo urbano en las dependencias municipales que correspondan, ejecutará directamente o a través del personal habilitado en los términos de esta Ley, el reglamento orgánico del ayuntamiento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, las atribuciones que le sean conferidas en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamientos territorial, sujetándose a lo que dispone la presente Ley, la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado, y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, así como los diversos planes aplicables en la materia), de la LOTAHDUNL, le corresponde aprobar la autoridad municipal.

En ese contexto, se da vista a esa entidad para que ejerza las facultades de control e inspección que le reconoce el artículo 265 de la LOTAHDUNL, a efecto de verificar el cumplimiento en el caso concreto, de lo dispuesto en el ordenamiento legal anteriormente invocado, reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia de desarrollo urbano, particularmente en los artículos 143 fracciones VIII y IX, 144 fracción III, IV y VII, 219, 221, 222, 223 y 227 de la Ley antes citada, y en su caso, aplique las medidas de seguridad o sanciones que correspondan de conformidad con los numerales 276, 278 y 279 de la LOTAHDUNL,

al respecto se requiere a esa entidad para efecto de que informe a esta Auditoría en el término definido en el presente oficio, sobre los resultados obtenidos y las acciones a implementar en relación a las irregularidades detectadas.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas de oficios Nos. 108/2009 y 109/2009, ambos de fecha 21 de octubre de 2009, enviados por el C. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio a la Dirección de Catastro del Estado y en los cuales se solicita se incluyan las servidumbres de paso correspondientes a los predios identificados como A-5 y B-5, así como de las resoluciones administrativas de las licencias en comento y de los avalúos de teleproceso de fecha 28 de octubre de 2009, expedidos por la Dirección de Catastro del Estado, no acreditan en modo alguno la legalidad en la ejecución de las obras de urbanización señaladas ni que en la entidad haya ejercido sus facultades de control e inspección para efecto de detectar posibles irregularidades y en su caso, determinar las acciones que sea necesario implementar en relación a éstas.

Ambigüedad de las Autorizaciones. (Ver en las fojas 34, 35 y 36 del Informe de Resultados).

Daños a la Hacienda Pública. (Ver en las fojas 36 y 37 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas de oficios Nos. 108/2009 y 109/2009, ambos de fecha 21 de octubre de 2009, enviados por el C. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio a la Dirección de Catastro del Estado y en los cuales se solicita se incluyan las servidumbres de paso

correspondientes a los predios identificados como A-5 y B-5, así como de las resoluciones administrativas de las licencias en comento y de los avalúos de teleproceso de fecha 28 de octubre de 2009, expedidos por la Dirección de Catastro del Estado, no acreditan, que se haya efectuado el pago del impuesto predial correspondiente a las servidumbres de acceso con superficies de 19,856.38 m² y 20,198.81m² que forman parte integral de los lotes A-5 y B-1, en los trámites identificados bajo los expedientes administrativos Nos. 95/2008 y 011/2008, respectivamente.

Referencia, contrato y tipo de licencia: (Ver en la foja 37 del Informe de Resultados).

Aspecto Financiero. (Ver en las fojas 37 y 38 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado. No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, debe de entenderse por vía pública. (Ver en la foja 39 y 40 del Informe de Resultados).

Referencia, contrato y tipo de licencia: (Ver en la foja 40 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo. Respecto de las licencias de referencia, mismas que fueron autorizadas por esa entidad, se tiene lo siguiente: (Ver en la foja 40 del Informe de Resultados).

En ese contexto, esta auditoría observa lo siguiente: (Ver en las fojas 40 y 41 del Informe de Resultados).

Los inmuebles no se encuentran en el área urbana o urbanizada: (Ver en las fojas 41 y 42 del Informe de Resultados).

Los Lotes resultantes no cuentan con acceso a una vía pública: (Ver en la foja 42 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas de la resolución administrativa de la licencia en comento y del avalúo de teleproceso de fecha 13 de julio del 2009, expedido por la Dirección de Catastro de Estado, no acreditan en modo alguno el efectivo cumplimiento de la normatividad señalada, ya que solo comprueban que las servidumbres de paso se incluyeron en los lotes resultantes y considerando que los inmuebles objeto de las licencias en referencia, no se encuentra dentro de un área urbanizada y que no cuentan con acceso a una vía pública dicho trámite se debió realizar mediante el régimen de parcelación y no de subdivisión.

Ejecución indebida de Obras de Urbanización: (Ver en las fojas 43 y 44 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas de la resolución administrativa de la licencia en comento y del avalúo de teleproceso de fecha 13 de julio del 2009, expedido por la Dirección de Catastro de Estado, no acreditan en modo alguno la legalidad en la ejecución de las obras de urbanización señaladas, ni que la entidad haya ejercido sus facultades de control e inspección para efecto de detectar posibles irregularidades y en su caso, determinar las acciones que sea necesario implementar en relación a éstas.

Ambigüedad de las Autorizaciones. (Ver en las fojas 44, 45 y 46 del Informe de Resultados).

Daños a la Hacienda Pública: Esto en razón de que el Municipio no percibió los respectivos pagos por concepto de Impuesto Predial de la totalidad de la superficie de los lotes, ya que al manejar en el proyecto de subdivisión que autorizó independencia de la servidumbre de paso, propició que las autoridades estatales a saber: Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Dirección de Catastro, inscribieran o registraran los lotes resultantes con superficies menores (sin incluir servidumbre) y la servidumbre como vialidad (es decir sin que se le asigne número de expediente catastral) y con ello que no se ingresen las contribuciones que como impuestos tiene derecho a percibir el Municipio.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas de la resolución administrativa de la licencia en comento y del avalúo de teleproceso de fecha 13 de julio del 2009, expedido por la Dirección de Catastro de Estado, no acreditan que se haya efectuado el pago del impuesto predial correspondiente a la servidumbre de acceso con superficie de 7,135.87 m² que forma parte integral del lote F7-A-1, en el trámite identificado bajo el expediente administrativo No. 94/2008.

Referencia, contrato y tipo de licencia: (Ver en la foja 46 del Informe de Resultados).

Aspecto Normativo: (Ver en la foja 47 del Informe de Resultados).

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto consistente en copias fotostáticas de escrito de fecha 6 de

febrero de 2008, dirigido al Presidente Municipal y firmado por el contribuyente, en el cual se menciona que lote No.2 con superficie de 5,374.546 metros cuadrados, no colinda con ninguna avenida o acceso a vía pública, por lo que será fusionado a el lote colindante propiedad del señor Prisciliano Félix Villarreal Villarreal con expediente catastral No. 50-000-024, mismo que si cuenta con acceso a una vía pública y de la escritura pública No. 16324 de fecha 26 de marzo de 2008, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se anexa documentación que compruebe el trámite urbanístico correspondiente a la fusión del predio en referencia con el lote colindante, tal como lo mencionan en su aclaración.

Observaciones con Acción de Recomedación:

Se observó que no se aplica un criterio uniforme para contabilizar los ingresos que se relacionan con los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano, establecidos en el artículo 52 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, ya que se identificaron en la partida de licencias de uso de suelo o edificación, cobros registrados que corresponden a otros conceptos.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, no solventando la observación de control interno, debido a que los argumentos manifestados no señalan las acciones ejercidas para evitar en las operaciones subsecuentes, registrar de manera correcta los conceptos de ingresos en materia de desarrollo urbano.

En este concepto se registraron los ingresos que se generen en la clínica municipal denominada Unidad Médica María de los Ángeles Tamez, derivado de la atención médica y venta de medicamentos a vecinos, observando que para la entrega de los recursos a la Tesorería Municipal, no se tiene un procedimiento de

control que contribuya a una mejor administración de este efectivo, ya que este se acumula de manera quincenal o mensual.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, no solventando la observación de control interno, debido a que los argumentos manifestados, no se exhibió evidencia documental que demuestre las acciones que se implementaron posteriormente para depositar los ingresos generados por la clínica municipal dentro de un período razonable de tiempo.

Se efectuaron pagos por valor de \$334,019 a diversas personas físicas y morales registrados en los conceptos de gastos abajo enunciados, observando que se justifican con recibos internos elaborados por la Tesorería Municipal y se les anexa la credencial para votar, o con remisiones y ticket de compra, entre otros documentos, los cuales no reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas de las pólizas de cheque números 12598, 13321, 14614, 12863, 12946, 13014, 12777, 13089, 13151, 13214, 13191, 13686, 14349, 13954, 14660, 13090, 14046, 13738, 13545 y 14400, así como su soporte documental, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto fiscal, debido al incumplimiento de los comprobantes que amparan las erogaciones antes descritas con el fundamento señalado, excepto por los pagos amparados con las pólizas de cheque número os 13014, 12777, 13545, 13954, 14400 y 13738, lo que reduce el monto observado a \$185,802.

Se registraron pagos por valor de \$670,640 al C. Roberto Ambriz Chapa, derivado de la compra de paquetes de alimentos perecederos, amparados con sus respectivas facturas, de los cuales el importe de \$289,072 corresponden a

despensas entregadas a través del DIF Municipal a personas de escasos recursos, de la tercera edad y estudiantes de escolaridad básica.

No localizando ni siendo exhibida en el proceso de la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal, lineamientos autorizados de control y autorización de estos apoyos en especie que garantice que la procedencia de los mismos se deriva de un programa de asistencia social, el soporte documental que acredite la insolvencia económicas de los beneficiarios como son los estudios socioeconómicos, y aquella información que demuestre la entrega-recepción de las despensas a las personas de escasos recursos.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas de las pólizas de cheque antes descritas, sus facturas órdenes de compra y requisiciones, así como de los listados que evidencian la entrega-recepción de los beneficiados, no solventando la observación de control interno, ya que no se exhibió el soporte documental que evidencie que este tipo de apoyos que se entregan de manera permanente a estudiantes de nivel básico, a los adultos mayores y personas con problemas económicos, provienen de un programa de asistencia social enfocado a familias de escasos recursos los cuales deben estar respaldados además con lineamientos específicos para su control y autorización que evidencien su procedencia y sus respectivos estudios socioeconómicos.

Se registraron pagos por valor de \$127,794 a diversos funcionarios municipales en reembolso de la atención médica recibida en clínicas y hospitales particulares (honorarios, parto, hospitalizaciones y cirugías laser, entre otros), los cuales se amparan con pólizas de cheque.

Observando que no se cuenta con lineamientos autorizados que garanticen que la prestación de servicios de salud se ejerce de manera general para el

personal, a fin de dar certeza a los beneficiarios sobre sus derechos para evitar discrecionalidad, y no como prestación adicional al desempeño de sus funciones de los servidores públicos.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas de las pólizas de cheque antes descritas, sus recibos de honorarios y facturas, así como de la página 08 de 09 del acta de cabildo número 26 de fecha 30 de agosto de 2007, que se acredita la autorización de la prestación de los servicios médicos, no solventando la observación de control interno, ya que no se exhibieron los lineamientos de control y autorización que evidencie que las excepciones a los procedimientos existentes para otorgar los servicios de salud, como son los casos señalados en la observación, se aplican de manera general y discrecional para el resto de personal municipal y no como prestación adicional al desempeño de sus funciones.

Se registraron pagos por valor de \$82,450 al Dr. Inés Mario Cantú Díaz derivado de los dictámenes médicos sobre el estado de embriaguez efectuados a personas detenidas por la dependencia de Seguridad Pública y Vialidad, los cuales se amparan con las pólizas de cheques que se detallan a continuación: (Ver en la fojas 56 y 57 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas del contrato de prestación de servicios profesionales, no solventando la observación, subsistiendo lo detectado en el aspecto fiscal, debido al incumplimiento de los comprobantes que amparan las erogaciones antes descritas con el fundamento señalado.

El monto total erogado por los servicios de dictámenes médicos aplicados a las personas detenidas para determinar si se encuentran bajo el efecto del alcohol y/o alguna sustancia tóxica ascendió a \$119,650, observando que la Administración

Municipal recaudó por este mismo concepto, según los registros contables el importe de \$49,005.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, no solventando la observación de control interno, ya que no se adjunto la explicación que se dice por parte del Director de Salud Municipal para justificar lo señalado.

Se registraron pagos por valor de \$48,000 a nombre de Luis Alberto Galindo González por concepto de compra de toros para corrida del festejo del 145 aniversario del municipio.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento la cual consiste en copias fotostáticas de las pólizas de cheque, de los recibos de honorarios números 203 y 204 y material fotográfico del evento, no solventando la observación en el aspecto de control interno, ya que los argumentos manifestados no se exhibió el suficiente soporte documental que permita verificar que efectivamente el evento se realizó.

Se registraron pagos por valor de \$36,212 al Hospital Universitario y Servicio de Salud de Nuevo León, en apoyo otorgado por atención médica a personas de escasos recursos, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias de la administración municipal, así como de que los fines son de asistencia social, los lineamientos de control y autorización para otorgar este tipo de apoyos, o en su caso el soporte documental que evidencie la necesidad económica de quienes recibieron los apoyos económicos.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual consiste en copias fotostáticas de las pólizas de cheques, de facturas y de los oficios de autorización expedidos por el Director de Salud Municipal, no solventando la

observación de control interno, ya que no se exhibió el soporte documental que evidencie que este tipo de apoyos que se otorgan a personas con problemas económicos, provienen de un programa de asistencia social enfocado a familias de escasos recursos los cuales deben de estar respaldados además con lineamientos específicos para su control y autorización que evidencien su procedencia y sus respectivos estudios socioeconómicos.

Se efectuaron préstamos durante el ejercicio a empleados municipales por valor de \$282,900 los cuales se determinaron considerando los auxiliares contables, observando que el destino de estos recursos no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad de normatividad, debido a que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento al ordenado establecido en el fundamento señalado, en relación a los préstamos otorgados al personal de los municipales.

No se localizaron las declaraciones de pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de los meses de diciembre de 2006 y de enero a diciembre del año 2007, que amparen los enteros provisionales de las retenciones de ISR efectuadas sobre los pagos de salarios al personal, de honorarios y de arrendamiento a personas físicas por un importe de \$32,724, que se debieron enterar a Servicios de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto normativo, ya que no se exhibió documental que evidencie el cumplimiento de su obligación establecida en el fundamento señalado.

Desarrollo Urbano: Con relación a las irregularidades mencionadas en el apartado IV.C y señaladas con los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1., 1.5, 1.6 y 1.7, adicionalmente, se recomienda lo siguiente:

1. Se realicen las acciones legales que correspondan con el objeto de dejar insubsistente las licencias de subdivisión y de fusión y subdivisión expedidas respecto de los inmuebles sobre los cuales versan las mismas, así como se otorguen las licencias conducentes de conformidad con el régimen de parcelación.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios, responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad, fiscalizada destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo

señalado en los Numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en la Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV y V del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación de las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle en el referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano

fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, bien queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, entre los que destacan aquellas relacionadas con el pago de derechos y licencias de uso de suelo y edificación, sanciones en materia de desarrollo urbano, e incumplimientos en cesiones de áreas vendibles o los importes correspondientes, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición, de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Ciénega de Flores Nuevo León, no presenta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de rechazo de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y a lo dispuesto en los artículos 63 a 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2009**, del Municipio de **CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** correspondiente del R.

Ayuntamiento de **CIENEGA DE FLORES NUEVO LEÓN**, correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al Municipio de **CIENEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO
DIP. VOCAL:

CARLOS BARONA MORALES
DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ
DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL
DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO
DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN
DIP. VOCAL:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ